

TÍTULO DEL PROCEDIMIENTO: <b>TÍTULO 1, PARTE A – PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN</b>		
FECHA DE ADOPCIÓN/PUESTA EN VIGENCIA: <b>1 DE JULIO DE 2011</b>	CORRECCIÓN MÁS RECIENTE: <b>20 DE JUNIO DE 2016</b>	REAFIRMACIÓN MÁS RECIENTE:
CATEGORÍA DE RESUMEN DEL MANUAL DE POLÍTICAS/PROCEDIMIENTOS:		

## PROCEDIMIENTO DE HCPS PARA GARANTIZAR UNA PRONTA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES POR INFRACCIONES CONTRA EL TÍTULO 1, PARTE A

### I. Objeto

El objeto de este procedimiento es adoptar criterios escritos para la recepción y resolución de reclamaciones de presuntas infracciones contra la Parte A del Título 1 en la administración del programa.

### II. Definiciones

1. **Título 1** significa la sección 6311-6339 del Título 20 del Código de los EE. UU.
2. **Reclamación** significa una declaración que presume una infracción contra el Título I.

### III. Procedimientos

1. La reclamación deberá ser por escrito y dirigida al Supervisor del Título 1 de las Escuelas Públicas del Condado de Harford (HCPS, por sus siglas en inglés).
  - a. La reclamación deberá contener lo siguiente:
    - el nombre del reclamante y su información de contacto; y
    - la naturaleza de la reclamación (la infracción específica de la administración del programa del Título 1, Parte A).
2. El Supervisor del Título 1 de HCPS deberá conservar un registro de la reclamación. El registro deberá incluir lo siguiente:
  - a. el nombre del reclamante;

- b. la fecha de recepción de la reclamación;
  - c. el número de registro asignado a la reclamación para fines de seguimiento;
  - d. el nombre del miembro del personal a quien se le remitirá la reclamación (si corresponde).
  - e. la fecha de respuesta de la reclamación.
3. El Supervisor del Título 1 de HCPS deberá responder la reclamación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su fecha de recepción.
  4. El Supervisor del Título 1 de HCPS deberá conservar una copia de la reclamación, un registro y la respuesta archivados en la oficina de distrito.

### Presentación de Apelaciones ante HCPS

1. Las personas que no estén satisfechas con la resolución escrita del Supervisor del Título 1 de HCPS o que no hayan recibido una respuesta a su reclamación formal dentro de un período determinado podrán apelar la reclamación por escrito ante el Director Ejecutivo de Planes de Estudio, Enseñanza y Evaluación de HCPS. La apelación deberá presentarse por escrito y se recibirá dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la resolución del Supervisor del Título 1 de HCPS o a la fecha en que debería haberse recibido una respuesta.
2. El Director Ejecutivo de Planes de Estudio, Enseñanza y Evaluación de HCPS deberá responder a la apelación en un plazo y con procedimientos similares a los utilizados por el Supervisor del Título 1 de HCPS, incluidos: (a) la opción de programar una audiencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la apelación y (b) proporcionar una resolución escrita dentro de los diez (10) días laborables posteriores a la audiencia de apelación, si se lleva a cabo. Cuando la cuestión de que trata la apelación es inusualmente complicada, el Director Ejecutivo de Planes de Estudio, Enseñanza y Evaluación de HCPS podrán tomarse veinte (20) días laborables adicionales para poder investigar exhaustivamente el asunto. Cuando llegue a una resolución, el Director Ejecutivo de Planes de Estudio, Enseñanza y Evaluación de HCPS deberá proporcionar una respuesta escrita al reclamante.
3. Las personas que no estén satisfechas con la resolución escrita del Director Ejecutivo de Planes de Estudio, Enseñanza y Evaluación de HCPS podrán volver a apelar la reclamación ante el Superintendente. Una vez que se reciba la resolución del Director Ejecutivo de Planes de Estudio, Enseñanza y Evaluación de HCPS, la apelación deberá presentarse por escrito y se recibirá dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de esa decisión. El Superintendente deberá investigar y evaluar la apelación, y emitir una resolución escrita antes de transcurridos veinte (20) días laborables.

# PROCEDIMIENTO

4. Las personas que no estén satisfechas con la resolución escrita del Superintendente podrán volver a apelar la reclamación ante el Consejo Educativo del Condado de Harford. La apelación deberá presentarse por escrito y se recibirá dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha en que se emitió la resolución del Superintendente.

## Presentación de Reclamaciones ante el Gobierno Federal

1. Toda persona que crea que una institución educativa que recibe asistencia económica federal ha discriminado a alguien por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad o condición de discapacitado podrá presentar una reclamación. No es necesario que la persona u organización que presenta la reclamación sea víctima de la presunta discriminación, sino que podrá hacerlo en nombre de otra persona o grupo. Los reclamantes podrán presentar la reclamación ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) por Internet en el siguiente sitio web: <http://www.ed.gov/ocr/complaintprocess.html>.

Procedimientos de Reclamación para Escuelas Privadas que Participan en el Título 1. Parte A El Procedimiento de Reclamación para niños de Escuelas Privadas Participantes es el mismo que se mencionó anteriormente.

## **Aprobado por:**

---

Barbara P. Canavan  
Superintendente de Escuelas

---

Fecha

# PROCEDIMIENTO

Fechas de las Medidas del Procedimiento					
MEDIDA	FECHA	MEDIDA	FECHA	MEDIDA	FECHA
Adopción	07/01/2011				
Revisión	06/20/2016				

Responsabilidad en cuanto al Mantenimiento del Procedimiento y Referencias	
NOMBRE DEL ÚLTIMO EDITOR/REDACTOR: <b>Brad Palmer</b>	PUESTO DE TRABAJO DEL ÚLTIMO EDITOR/REDACTOR: <b>Supervisor – Título 1, Parte A</b>
PERSONA RESPONSABLE: <b>Brad Palmer</b>	PUESTO DE TRABAJO DE LA PERSONA RESPONSABLE: <b>Supervisor – Título 1, Parte A</b>
NOMBRE DE LA PERSONA DESIGNADA: <b>Thomas Webber</b>	PUESTO DE LA PERSONA DESIGNADA: <b>Asistente del Supervisor – Título 1, Parte A</b>
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ANTES DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2005:	

## **REFERENCIAS LEGALES<sup>1</sup>**

Las referencias se detallan en el Procedimiento.

---

<sup>1</sup> Todas las referencias son a leyes o reglamentos específicos del Gobierno Federal o de Maryland. Las referencias se brindan para mayor comodidad y solo con fines informativos; no deben considerarse completas o que impidan a las Escuelas Públicas del Condado de Harford invocar otras leyes o reglamentos como respaldo de políticas.